

INE/CG836/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA, LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA SENADURÍA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
ENCB-IPN	Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional
FDMC	Funcionarios de mesa directiva de casilla
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
PEF	Proceso Electoral Federal
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana

ANTECEDENTES

- I. El ocho de julio de 2018, el Consejo Local del INE en Tamaulipas declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", Integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Américo Villareal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

- II. El 06 de noviembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG561/2020, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1.
- III. En el punto Décimo Sexto del Acuerdo INE/CG561/2020, se instruyó a la DEOE realizar las acciones necesarias para solicitar un Dictamen técnico de diseño, relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IV. El 15 de enero de 2021, la UAM-A entregó el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*.
- V. El 30 de agosto del 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, debido a que ninguno obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021. Lo anterior quedó asentado en los acuerdos INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, respectivamente.

- VI.** El 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.
- VII.** Comunicación del Senado de la República. El 24 de noviembre del año en curso, mediante oficio PR2A/1P/AAM/051/2022, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Alejandro Armenta Mier, hizo de conocimiento del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente de este Consejo General, que la convocatoria para la elección extraordinaria a la senaduría de mayoría relativa por el estado de Tamaulipas, se emitirá la próxima semana, previa aprobación del Pleno de dicho órgano legislativo. Lo anterior se informó al INE para que el ámbito de su competencia implemente las acciones necesarias que le permitan dar curso al proceso electoral correspondiente.
- VIII. Aprobación de la Convocatoria para la elección extraordinaria de senaduría en Tamaulipas.** El día de la fecha, en sesión pública el Senado de la República aprobó la referida Convocatoria.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

- 1.** Este Consejo General es competente para aprobar el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de la elección extraordinaria para Senaduría por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Tamaulipas. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes disposiciones: artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IV, y artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como el artículo 159, numeral 1 del RE; los cuales establecen como atribución del Instituto la

aprobación del diseño e impresión de la documentación electoral para los procesos electorales federales a través del Consejo General.

2. Tal y como se estableció en los antecedentes del presente acuerdo, el 1 de julio de 2018 se celebraron elecciones para renovar la Cámara de Senadores, por lo que el 8 de julio del mismo año, el Consejo Local del INE en Tamaulipas efectuó el cómputo y declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa de esa entidad federativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Américo Villarreal	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias	Rosalinda Cantú González

3. El 5 de junio de 2022 se celebraron elecciones locales en el estado de Tamaulipas para elegir la gubernatura en dicha entidad, resultando ganador el entonces senador con licencia Américo Villarreal Anaya, quien el 1 de octubre de 2022 tomó protesta como Gobernador electo. El cargo de senador fue ocupado por el suplente de la fórmula Faustino López Vargas quien tomó la protesta respectiva, sin embargo, el pasado 8 de octubre ocurrió su fallecimiento.

Frente a los hechos ocurridos, el 15 de noviembre el Senado de la República declaró la vacante correspondiente conforme al artículos 63, párrafo primero de la de la Constitución, y 16 del Reglamento del Senado.

Mediante oficio PR2A/1P/AAM/051/2022 de 24 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador Alejandro Armenta Mier, hizo de conocimiento del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente de este Consejo General que la convocatoria para la referida elección extraordinaria estaba próxima a emitirse. Lo anterior se informó al INE para que el ámbito de su competencia implemente las acciones necesarias que le permitan dar curso al proceso electoral correspondiente.

Al respecto, en sesión pública celebrada el día de la fecha, el Senado de la República **aprobó la Convocatoria para la elección extraordinaria de senaduría para Tamaulipas.**

Bajo ese contexto, esta autoridad electoral tiene la responsabilidad de llevar a cabo de manera oportuna la planeación de todos los actos inherentes a la preparación y organización de ese proceso electoral extraordinario, tanto en el ámbito presupuestal como operativo, al estar dichos elementos directamente relacionados con la finalidad de garantizar su desarrollo, permitir a la ciudadanía el ejercicio de su derecho a votar, y con ello que el órgano legislativo se encuentre oportuna y debidamente integrado.

En ese sentido, en aras de implementar una adecuada disciplina financiera y gestión operativa que exige que los movimientos y ajustes presupuestales, que se realicen internamente para contar con la disponibilidad de recursos para comenzar con actividades necesarias para la organización del proceso electoral extraordinario al cargo de senador de la República por mayoría relativa de Tamaulipas, se lleven en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines de este Instituto, es que resulta indispensable que este Instituto, a través de sus órganos colegiados incluido este máximo órgano de dirección, realice la previsión y planeación de las actividades a desarrollar en la implementación del proceso electoral de mérito, máxime que se cuenta con un periodo reducido para su ejecución en términos de los plazos previstos en el artículo 77, fracción IV de la Constitución.

Con ello se busca dotar a las unidades responsables de esta autoridad electoral de una base que les permita iniciar oportunamente las actividades a realizar por este Instituto para poder desarrollar adecuadamente el proceso electoral específico en los tiempos tan reducidos que prevé la Constitución, así como dotar de legalidad y certeza los actos normativos y administrativos que se deben ir trazando en aras de que se garantice de manera oportuna el adecuado desarrollo del proceso electoral extraordinario que nos ocupa.

Fundamentación

4. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, para los procesos electorales federales, el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a las de diseño e impresión de documentos electorales.

5. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r), de la LGIPE establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
6. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
7. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h), de la LGIPE establece las siguientes atribuciones de la DEA: aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; adicionalmente, atender las necesidades administrativas de los órganos de éste.
8. El artículo 216 de la LGIPE mandata que los documentos electorales deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.
9. El artículo 253, numeral 7, de la LGIPE señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde las y los votantes puedan decidir el sentido de su voto. El diseño y ubicación de estas mamparas se hará de manera que garantice plenamente el secreto del sufragio. En el exterior, para cualquier tipo de elección, las mamparas deberán contener de forma visible la leyenda “El voto es libre y secreto”.
10. El artículo 255, numeral 1, inciso b), de la LGIPE dispone que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.

11. El artículo 261, numeral 1, inciso b), de la LGIPE señala que las y los representantes de los partidos políticos y de Candidatos/as Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán derecho de recibir una copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaborada en la casilla.
12. El artículo 266, numeral 1, y numeral 2, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k), de la LGIPE dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, la cual deberá contener los siguiente elementos: entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o alcaldía; el cargo para el que se postula al candidato/a o candidatos/as; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatas o candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato/a o candidatos/as; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos/as o fórmulas no registradas y el espacio para candidatos/as independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda.
13. El artículo 266, numeral 2, incisos f), g) y h), de la LGIPE dispone que las boletas para senadurías de mayoría relativa y representación proporcional contendrán un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos/as (propietario/a y suplente) y la lista regional, misma que será impresa en el reverso de la boleta electoral.
14. El artículo 266, numerales 5 y 6, de la LGIPE indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro de dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones federales. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de las y los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos destinados a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los

partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

15. Que, en su caso, los sobrenombres o apodos de las y los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

16. Asimismo, en el Anexo 4.1. del RE, se establece que en el diseño de la boleta los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos/as independientes aparecerán en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro; en el caso de partidos de nueva creación y candidatos/as independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
17. El artículo 267 de la LGIPE dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos/as, si éstas ya estuvieran impresas.
18. El artículo 268, numeral 1, de la LGIPE mandata que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.

- 19.** El artículo 270 de la LGIPE dispone que las urnas en que las y los electores depositen las boletas deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable; asimismo, indica que deben portar la denominación de la elección de que se trate en el mismo color de la boleta correspondiente, y que la denominación se colocará en el exterior de la urna en un lugar visible, de forma impresa o adherida.
- 20.** De conformidad con el artículo 273, numerales 1 y 4 de la LGIPE, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, la cual contendrá los datos comunes a la elección y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
- 21.** El numeral 5 del artículo 273 de la LGIPE dispone que en el apartado del acta de la Jornada Electoral correspondiente a la instalación de la casilla, se hará constar lo siguiente: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas para cada elección recibidas en la casilla, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia funcionarios/as y representantes presentes para comprobar que estaban vacías, y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista del electorado y de representantes de candidatos/as independientes y de los partidos políticos; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- 22.** El artículo 286, numeral 3, incisos a) y b), de la LGIPE dispone que el apartado del acta de la Jornada Electoral correspondiente al cierre de la votación contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.
- 23.** El artículo 290, numeral 1, inciso f), de la LGIPE dispone que el secretario/a de la casilla anotará en hojas dispuestas para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que, una vez verificadas por el resto de las y los integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

- 24.** El artículo 293, numeral 1, de la LGIPE establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener la siguiente información: el número de votos emitidos a favor de cada candidato/a independiente o partido político; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de candidatos/as independientes o partidos políticos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado, y la relación de escritos de protesta presentados por representantes de los candidatos/as independientes o partidos políticos al término del escrutinio y cómputo. También, en el artículo 87, numeral 1, inciso a) del mismo ordenamiento, señala las siguientes atribuciones de las y los escrutadores de las mesas directivas de casilla: contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores/as que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho en el acta en comento.
- 25.** De conformidad con los artículos 295, numeral 4, y 296, numeral 2, de la LGIPE, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, una vez concluido el escrutinio y cómputo se formará un paquete en cuya envoltura firmarán las y los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como las personas representantes que desearan hacerlo; y que por fuera será adherido un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de la elección.
- 26.** El artículo 298 de la LGIPE establece que el secretario/a levantará constancia de la hora de clausura de la casilla, así como del nombre de las y los FMDC y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por las y los FMDC de la casilla y representantes de los partidos y de los candidatos/as independientes que desearan hacerlo.
- 27.** El artículo 329, párrafo 1, de la LGIPE dispone que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de senadurías.

- 28.** El artículo 340, numeral 3, de la LGIPE establece que la Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del voto a cada ciudadano/a, a través del medio postal, con acuse de recibo. En el caso de las y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.
- 29.** En el artículo 342, numerales del 1 al 3, de la LGIPE se establece que una vez que el ciudadano/a haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto. En el más breve plazo, el ciudadano/a deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto; los sobres para envío de la boleta electoral a México tendrán impresa la clave de elector.
- 30.** De acuerdo con el artículo 345, numerales 1 y 2 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.
- 31.** El artículo 432 de la LGIPE dispone que los candidatos/as independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para las y los candidatos de los partidos, según la elección en que participen, y que se utilizará un recuadro para candidato/a independiente o fórmula de candidatos/as independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participen. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y, si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

32. De conformidad con el artículo 433 de la LGIPE, en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato/a independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos/as independientes.
33. El artículo 434 de la LGIPE dispone que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato/a.
34. El artículo 435 de la LGIPE dispone, respecto de los candidatos/as independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.
35. El artículo 149 del RE establece que la DEOE elaborará los modelos de materiales electorales y proveerá lo necesario para su producción y distribución.
36. El artículo 149, numerales 1 y 2, del RE dispone que se tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales.
37. De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución, siendo también la responsable de la revisión y supervisión del diseño de los documentos electorales para las elecciones federales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
38. El artículo 150 del RE establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independiente. El inciso c) del mismo artículo dispone que, de los documentos enlistados en los incisos a) y b), se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas

en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL.

39. En el artículo 151 del RE se establece que, para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales que se enlistan en ese numeral.
40. En el artículo anterior, el inciso o) señala que de los documentos enlistados en los incisos previos se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.
41. El artículo 159, numeral 1, del RE señala que en procesos federales el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso.
42. De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos contenidos en el Anexo 4.1 del RE.
43. De conformidad con el artículo 163, numerales 1 y 2, del RE las boletas y actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del instrumento jurídico referido, para evitar su falsificación. Para las elecciones federales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación señalada conforme al Anexo 4.2 del RE.
44. El artículo 164 del RE señala que, en la adjudicación de la producción de los documentos electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 de dicho reglamento.
45. El anexo 4.1 del RE contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos y materiales electorales.

Motivación

46. Los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE, en los que tienen participación diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
47. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza en los consejos locales y distritales, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de las elecciones federales.
48. Entre los ajustes realizados en los diseños, respecto a lo aprobado por el Consejo General del Instituto en el Acuerdo INE/CG369/2021, se encuentra la eliminación de los tres partidos que perdieron su registro mediante Acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021.
49. La documentación con y sin emblemas que se presenta a la consideración del Consejo General para su aprobación es la siguiente:
 - ✓ *Boleta de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
 - ✓ *Acta de la Jornada electoral.*
 - ✓ *Acta de escrutinio y cómputo de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
 - ✓ *Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección extraordinaria para la Senaduría de mayoría relativa de Tamaulipas.*
 - ✓ *Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección extraordinaria para la Senaduría de mayoría relativa de Tamaulipas.*
 - ✓ *Acta de cómputo distrital de la elección extraordinaria para la Senaduría de mayoría relativa de Tamaulipas.*
 - ✓ *Acta de cómputo de entidad federativa de la elección extraordinaria para la Senaduría de mayoría relativa de Tamaulipas.*
 - ✓ *Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.*
 - ✓ *Hoja de incidentes.*
 - ✓ *Constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de la lista nominal.*

- ✓ *Plantilla Braille con instructivo de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Sobre para boletas de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.*
- ✓ *Sobre para el expediente de casilla de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Sobre para el expediente de casilla especial de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Sobre para votos válidos de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas, sacados de la urna.*
- ✓ *Sobre para votos nulos de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas, sacados de la urna.*
- ✓ *Sobre para lista nominal de electores.*
- ✓ *Sobre para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.*
- ✓ *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.*
- ✓ *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.*
- ✓ *Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Cartel de resultados en esta casilla (para casillas básicas, contiguas extraordinarias y especiales)*
- ✓ *Clasificador de votos de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Constancia Individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.*
- ✓ *Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.*
- ✓ *Recibo de entrega del paquete electoral.*
- ✓ *Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.*
- ✓ *Cartel de cómputo distrital.*
- ✓ *Constancia de mayoría y validez para el 1er lugar de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Cartel de localización e identificación de casilla*

- ✓ *Cartel de localización e identificación de casilla especial*
- ✓ *Tarjetón Vehicular*
- ✓ *Cartel para personas que requiere atención preferencial para ingresar a la casilla.*

VOTOMEX.

- ✓ *Boleta de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Acta de la jornada electoral y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Acta de cómputo de entidad federativa de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Hoja de Incidentes.*
- ✓ *Recibo de copia legible de las actas de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes.*
- ✓ *Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes.*
- ✓ *Cuadernillo para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo.*
- ✓ *Sobre para votos válidos de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Sobre para votos nulos de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Sobre para expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Sobre para la lista nominal de electores.*
- ✓ *Sobre de Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.*
- ✓ *Sobre que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*

Además, para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, en la mesa de escrutinio y cómputo se utilizarán los siguientes documentos diseñados para territorio nacional:

- ✓ *Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*
- ✓ *Clasificador de votos de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas.*

50. La boleta electoral es un documento en donde las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales. Dicho documento contiene una serie de elementos entre los que destacan los siguientes: el tipo de elección; los datos de circunscripción, entidad y distrito; un talón foliado del cual se desprende la boleta; recuadros con los emblemas de los partidos políticos y de candidaturas independientes, así como los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos; firmas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto; y al reverso, en este caso de la elección de Senaduría no se incluirá el listado de representación proporcional, ya que se trata de una elección que solo cubre la vacante por el principio de Mayoría Relativa.
51. Las boletas electorales deben contar con medidas de seguridad, al igual que las actas de casilla. De esta forma el Instituto brinda mayor certeza a la ciudadanía y a los partidos políticos.
52. En virtud del número de partidos políticos nacionales para contender al cargo de Senaduría en la elección extraordinaria de Tamaulipas, se plantea un ajuste en las dimensiones de la boleta a 14 x 22 centímetros (media carta), con una orientación vertical. Esta propuesta trae los siguientes beneficios:
 - Menor consumo de papel, lo que significa un beneficio económico para el Instituto al utilizar menor cantidad de materia prima, además, un impacto favorable para el medio ambiente;
 - Disminución en el número de placas de impresión, hecho que se traduce en ahorros, tanto en costos como en tiempos de producción;
 - Reducción del riesgo de errores de impresión, por tener una menor cantidad de ajustes al inicio del proceso que se deriva de la impresión de tiros más largos;
 - Disminución del tiempo de producción, aproximadamente 50% respecto al requerido para la producción de las boletas en el formato convencional;

- Disminución en el volumen y peso de las boletas, lo cual se traduce en la contratación de una cantidad menor de vehículos para el traslado de las boletas a los consejos distritales, por tanto, en menores espacios para el almacenamiento de dicho documento y en los correspondientes beneficios económicos;
- Reducción del costo unitario de la boleta en aproximadamente 50% respecto al del tamaño convencional;
- Posibilidad de respetar los tamaños y proporciones originales de los emblemas de los partidos políticos que fueron utilizados para las boletas de diputaciones federales en la elección inmediata anterior, así como el tamaño de la fuente utilizada para asentar nombres y sobrenombres de cada candidatura;
- Evaluación de la viabilidad de retomar este formato de boleta para la siguiente elección federal (2024), en aras de multiplicar los beneficios económicos y de optimización de tiempos de producción ofrecidos.

53. La proporción de los emblemas de los partidos se realizó tomando como base el dictamen presentado la UAM-A, el 15 de enero de 2021, respecto al diseño relativo a la proporción visual de los emblemas contenidos en la boleta de la elección de diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Es importante destacar que ni el tamaño ni la proporción de los emblemas sufren modificación alguna con este nuevo formato de boleta.

54. La impresión del municipio o alcaldía en la boleta electoral ocasiona una serie de inconvenientes durante el proceso de producción, almacenamiento y traslado de las mismas, tales como:

- Impresión diferenciada de 43 municipios, lo cual implica múltiples cambios de impresión y la necesidad de estar deteniendo frecuentemente el proceso de producción para aplicar los cambios.
- En consonancia con lo anterior, los tiempos de impresión se incrementan ante el elevado número de entradas a máquina, ya que cada entrada implica cambio de placas y pruebas de ajuste de impresión.
- Listados de producción más extensos que, al contar con 43 registros (uno por cada municipio), provocan una mayor complejidad en el control y supervisión de la producción de las boletas en todas sus etapas, en la carga de los vehículos para su traslado y en la clasificación y almacenamiento.

- Mayor consumo de papel, ya que cada cambio de impresión implica una nueva entrada a máquina, en la que se deben correr pruebas de ajuste.
- Mayor probabilidad de errores de boletas “cambiadas”, ya que aumenta el riesgo de colocar alguna(s) boleta(s) en un lugar que no le corresponde, por la gran cantidad de cambios de impresión (en todas las etapas: corte, encuadernado y empaque).
- Similar al inciso anterior, se incrementa también la probabilidad de error al juntar las cajas de municipio por Distrito y Entidad Federativa, ante la complejidad en la clasificación, acomodo y control de los distritos -en particular los que tienen muchos municipios- durante el proceso productivo y en el área de almacenamiento de la Bodega Central.
- Mayor tiempo empleado en la entrega-recepción de las cajas, ante los controles requeridos en la carga de los vehículos, por la necesidad de revisar que la cantidad de boletas a nivel municipio y distrito estén completos.

55. Tomando en consideración lo anterior, y partiendo de los precedentes sentados en el año 2021 por la Consulta Popular y por la elección extraordinaria de una Senaduría en el Estado de Nayarit, así como el Procedimiento de Revocación de Mandato en 2022, en los que se implementó esta medida con muy buenos resultados para el Instituto en términos de generación de ahorros, racionalización de recursos y reducción de tiempos de producción de las boletas electorales, se propone que en el diseño impreso de boletas para la Senaduría de la elección extraordinaria de Tamaulipas se deje de incluir durante la producción el dato de municipio por el anverso del documento, y que éste sea colocado en el reverso durante el sellado de las boletas en los distritos (como parte del proceso de conteo, sellado y agrupamiento). Para ello, se preverá que en los sellos distritales se incluya el nombre del municipio, de manera que se estaría integrando en esta fase el dato requerido por la legislación, teniendo con ello múltiples beneficios, entre los que se destacan:

- Menor consumo de papel –ya que son menos pruebas para el ajuste de máquinas– y menos desperdicio durante la producción (lo cual, de manera natural, se traducirá en ahorros económicos para el Instituto);
- Conclusión de la producción de las boletas en un plazo menor;
- Reducción de tiempos de inactividad de las rotativas por disminución de vistos buenos para la impresión;

- Menor probabilidad de errores de boletas cambiadas de caja durante la producción, así como de cajas enviadas a un destino diferente en la distribución;
- Se simplifica la impresión a ocho distritos (de acuerdo con la nueva redistribución que se proyecta aprobar en diciembre de 2022) en lugar de 43 municipios, lo cual permitirá completar la impresión en tiros largos e ininterrumpidos;
- Se reduce la complejidad de la supervisión, al disminuir en un 83% el universo de los cambios de impresión a verificar, lo cual permite focalizar los esfuerzos de esta actividad para un mejor aseguramiento de la calidad;
- En los órganos distritales se mantiene la misma operación de sellado, solo con la inclusión de los datos de los municipios en los sellos, por lo que no implica alguna carga de trabajo adicional para los mismos.

56. Cabe mencionar que en el *“Informe final sobre el seguimiento a la producción de la documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y la Consulta Popular 2021”*, así como en el *“Informe de resultados y análisis de viabilidad de la incorporación del dato Municipio en las boletas electorales al reverso de éstas durante el proceso de conteo y sellado en los órganos distritales”*, presentados ante el Consejo General del Instituto el 23 de agosto de 2021 y el 20 de julio de 2022, respectivamente, se informó sobre los beneficios obtenidos tras la implementación de la papeleta y boleta en tamaño media carta y sin municipio impreso, entre los que se encuentran los siguientes:

- La impresión de las papeletas se llevó a cabo en 15 días, 10 menos que la boleta de diputaciones federales.
- En las boletas de diputaciones federales se incluyó como dato variable la Circunscripción, Entidad, Distrito y Municipio o Alcaldía; es decir, que se emplearon alrededor de 340 juegos de placas o “cambios” para su impresión. Para el caso de las papeletas, se imprimió la Entidad y el Distrito, y solamente se emplearon 40 juegos de placas o “cambios” para la Consulta Popular, y 25 para la Revocación de Mandato, lo que implicó un menor tiempo para ajustes de impresión y periodos de producción más continuos, con menos interrupciones por los cambios.
- La impresión de las papeletas de la Consulta Popular y Revocación de Mandato, contra las boletas de diputaciones federales, no solo tuvo un beneficio de tiempo en la producción, sino también económico, por

emplear menos materia prima (además del beneficio ambiental por menor consumo de papel).

- En cuanto a la supervisión de la producción de las papeletas y la boleta, como los tiros de impresión fueron más largos, se tuvo una menor cantidad de errores por tener una menor cantidad de ajustes al inicio del proceso.
- Las propuestas implementadas para la papeleta de la Consulta Popular y Revocación de Mandato, así como para la boleta de la elección federal extraordinaria de Nayarit, trajeron beneficios de logística, así como ahorro de tiempo y dinero para el INE.
- La reducción del tamaño de la boleta y su impresión a nivel distrital tienen un efecto positivo en el costo del documento. La boleta de la elección federal extraordinaria de 2021 en Nayarit tuvo un costo con IVA de \$0.673 pesos, es decir, 77.2% respecto del costo de la boleta del PEF 2020-2021.
- Se simplifica la producción, clasificación, empaque, almacenamiento y carga de las boletas electorales en las instalaciones del impresor, por lo que disminuye el tiempo requerido para dichas actividades. Por tanto, se disminuyen los requerimientos del personal destinado a las tareas citadas.
- Se reduce el tiempo y se simplifican las actividades de recepción, clasificación, almacenamiento y distribución de los documentos en el Centro Logístico de Distribución de la DEOE; por ende, disminuye la probabilidad de errores en el almacenamiento y distribución de las boletas.

- 57.** El Acta de la Jornada Electoral de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas es el documento en donde se integra la información de los acontecimientos presentados durante la Jornada; se divide en dos partes. La primera está relacionada con la instalación de la casilla, que incluye principalmente, el lugar, fecha y hora del inicio de la instalación; nombres y firmas de las y los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes; número de boletas recibidas para cada elección y folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en un lugar a la vista de todos/as; relación de los incidentes suscitados; y, en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla. La segunda está relacionada con el apartado correspondiente al cierre de la votación, que contiene la hora de

cierre, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas, así como nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos.

- 58.** El Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección extraordinaria para la Senaduría de Tamaulipas es el documento que se llena con los resultados de la votación. Contiene, principalmente, el número de votos emitidos a favor de cada partido político; el número de boletas sobrantes inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos políticos que votaron sin estar en la Lista Nominal, pero sí en la Relación de Representantes; el número de hojas de incidentes y de escritos de protesta presentados que se adjuntan al Acta.
- 59.** El Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo se emplea para que la o el secretario de la casilla anote los resultados de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, que después transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- 60.** La Hoja de incidentes es un documento electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral, desde la instalación de la casilla hasta el escrutinio y cómputo; por consiguiente, forma parte de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla.
- 61.** La Constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de la lista nominal, contiene la información de los documentos citados en el inciso anterior, es decir, la relación de copias legibles de las actas y acuse de recibo de la lista nominal, entregados a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes; la hora de clausura de la casilla; y quién entregará el paquete electoral al Consejo Distrital; así como las firmas de las y los FMDC y representantes, una vez terminado el llenado de la constancia.
- 62.** Como complemento a la Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección y ante la posibilidad de que se conformen coaliciones de partidos políticos (con sus respectivas combinaciones), se plantea la utilización del documento denominado Clasificador de votos (por tipo de elección), con la finalidad de facilitar a la o el funcionario de casilla, el escrutinio y cómputo de los votos que contengan marcadas combinaciones de esos partidos políticos.

Este documento, doblado a tamaño media carta, contiene impresiones de cada posible combinación de la coalición o coaliciones aprobadas para la elección, así como un espacio para anotar el número de votos; que sirven para clasificar y anotar los totales de estas combinaciones.

- 63.** En los consejos distritales y locales se utilizan otros documentos, tales como actas de escrutinio y cómputo, constancias y recibos que, por su tamaño, es posible reproducirlos a través de los sistemas de la Red-INE, en impresoras convencionales en las sedes de los consejos.
- 64.** Es importante garantizar el principio de seguridad jurídica y nacional sobre la impresión de las boletas, así como de la documentación en papel, por lo que resulta indispensable considerar a Talleres Gráficos de México como una entidad paraestatal que ha sido designada por el Consejo General para la impresión de los documentos electorales de todas las elecciones federales, (desde el Instituto Federal Electoral), a quien se le mandata la producción de las boletas y la documentación electoral, asegurando que el electorado encuentre certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- 65.** En relación con el derecho que poseen las y los representantes de las candidaturas independientes y de los partidos políticos, acreditados ante la mesa de casilla, sobre recibir la copia legible del Acta de la Jornada Electoral y del Acta de escrutinio y cómputo de casilla, por parte de las y los FDMC, el Instituto deberá establecer el procedimiento adecuado para proporcionar copia de las actas previamente señaladas.
- 66.** En el diseño de la documentación electoral se incorporó el lenguaje incluyente, todo ello con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que es llevada a cabo por el Instituto, y atendiendo lo establecido en el documento denominado “Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral”.
- 67.** Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales y demás documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la elección extraordinaria de Senaduría por el principio de mayoría relativa.

- 68.** Los materiales electorales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la elección extraordinaria de Senaduría, puesto que permiten a las y los ciudadanos emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.
- 69.** Durante la Jornada Electoral, se utilizarán los mismos materiales que se utilizaron para el PEF 2020-2021, tales como el cancel electoral portátil, la caja paquete electoral, la mampara especial, la marcadora de credenciales y los marcadores de boletas, así como los remanentes del líquido indeleble que se produjo para la Revocación de Mandato 2022.
- 70.** Los materiales que se presentan a la consideración del Consejo General para su aprobación son los siguientes:
- ✓ Etiquetas de identificación de Caja paquete electoral
 - ✓ Fundas laterales para Caja paquete electoral
 - ✓ Cinta de Seguridad.
 - ✓ Etiqueta Braille
 - ✓ Dado marcador de credenciales “23”
 - ✓ Líquido indeleble
- 71.** Cabe aclarar que en el caso de la Caja paquete, se reutilizarán los materiales que se encuentren en buen estado tras el Proceso Electoral Federal 2020-2021, por lo que, para acondicionarlas, se adherirán dos etiquetas para asentar los datos de identificación, los cuales son: entidad, distrito, sección y mesa, y se incorporarán las fundas laterales para las copias de actas de escrutinio y cómputo de casilla por fuera del paquete y para el PREP.
- 72.** El líquido indeleble es un material que proporciona certeza, ya que las y los ciudadanos que acuden a votar son marcados en su dedo pulgar derecho y la marca es resistente a solventes de uso común, lo que asegura que sea visible por lo menos doce horas, y que se identifique con facilidad a la ciudadanía que ha emitido su opinión en la mesa directiva de casilla.

En una lógica de racionalidad presupuestal, se plantea reducir la dotación de aplicadores en las casillas, buscando generar ahorros al Instituto, sin comprometer la cantidad necesaria para marcar el dedo de la ciudadanía que acude a emitir su voto, por lo que se suministraría un aplicador por casilla, con la previsión de dos aplicadores de respaldo por cada área de responsabilidad electoral.

Para atender la elección extraordinaria en el Estado de Tamaulipas, del inventario de aplicadores sobrantes de la consulta de Revocación de Mandato, se utilizarán aquellos que estén en condiciones para ser reaprovechados y, para completar el requerimiento, se solicitará apoyo a los Organismos Públicos Locales de las entidades que tuvieron elecciones en el presente año.

En caso de ser necesario adquirir aplicadores para completar el requerimiento para la elección extraordinaria en Tamaulipas, en virtud de los antecedentes que existen en la materia, la ENCB-IPN dispone de la experiencia e infraestructura técnica suficientes para producir el líquido indeleble. Al respecto, no se tiene identificada alguna otra alternativa viable con todas las garantías necesarias de infraestructura técnica y humana para producirlo.

73. El dado marcador que se utiliza en la marcadora de credenciales es un material que servirá para grabar por presión el texto “23” (Extraordinaria), para diferenciar de la marca aplicada a las credenciales de la ciudadanía que votó en la elección local del presente año en el Estado de Tamaulipas, dado que las marcas correspondientes a elecciones extraordinarias y locales se aplican en el mismo recuadro del reverso de la credencial para votar.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el diseño de la boleta electoral –con la proporción de los emblemas definitivos de los partidos políticos nacionales, determinada con base en el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos*, realizado por la UAM– que se utilizará para la elección extraordinaria de la Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas en 2023, así como el de la demás documentación electoral, que se incorpora como Anexo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad

federativa, distrito electoral, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, el cargo en cuestión, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos/as propios/as o en coalición, apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre del candidato/a, firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del INE, y el espacio para candidaturas no registradas.

TERCERO. Se aprueba que la incorporación del dato de Municipio en las boletas se realice en el reverso de éstas durante el proceso de conteo y sellado de boletas en los órganos distritales.

CUARTO. Se aprueban los modelos de las etiquetas y las fundas laterales para acondicionar la Caja paquete electoral utilizada en el PEF 2020-2021, así como de la Cinta de Seguridad, la Etiqueta Braille y el Dado marcador de credenciales que se adjuntan como Anexo a este Acuerdo, para utilizarse en la elección extraordinaria de la Senaduría por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se aprueba que se reutilicen urnas, cancelas electorales portátiles, caja paquete, mamparas especiales, marcadoras de credenciales y marcadores de boletas existentes en los inventarios de las juntas distritales, así como el líquido indeleble.

SEXTO. Se aprueba, para su utilización en la elección extraordinaria de la Senaduría por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Tamaulipas, suministrar un aplicador de líquido indeleble por cada casilla y dos aplicadores de respaldo por cada Área de Responsabilidad Electoral.

SÉPTIMO. Para atender el suministro de aplicadores de líquido indeleble se solicitará apoyo a los Organismos Públicos Locales de las entidades que tuvieron elecciones en el presente año y en caso de requerirse la adquisición de aplicadores de líquido indeleble, su producción la realizará la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud que actualmente dicha entidad ofrece las mejores condiciones para el Instituto en términos de calidad, oportunidad, infraestructura técnica/humana y experiencia de procesos electorales anteriores. El aplicador del líquido indeleble deberá contar con el emblema del

Instituto Nacional Electoral, así como con elementos que permitan su fácil identificación e instrucciones de uso.

OCTAVO. Se aprueban los modelos de las boletas, las actas de casilla y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán para atender el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la elección extraordinaria de la Senaduría por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Tamaulipas, anexo a este Acuerdo. Esto, sujeto a lo que en su momento determine este Consejo General en la materia.

NOVENO. Se aprueba el modelo de plantilla en escritura Braille para la boleta electoral, a fin de que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su preferencia electoral por sí mismos, si así lo desean.

DÉCIMO. Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este acuerdo, tanto en territorio nacional como para atender la votación de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, formarán parte integrante de las actas de la Jornada Electoral y/o de escrutinio y cómputo, según corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Las boletas electorales y las actas de casilla deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del RE.

DÉCIMO SEGUNDO. La impresión de la documentación para la elección extraordinaria de la Senaduría por el principio de mayoría relativa correspondiente al Estado de Tamaulipas se realizará en Talleres Gráficos de México, en virtud de que dicha entidad ofrece las mejores condiciones para el Instituto en términos de calidad, oportunidad, infraestructura técnica/humana y experiencia de procesos electorales anteriores.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la DEPPP proveer las bases de datos a la DEOE con los nombres y sobrenombres de las candidaturas de partidos políticos e independientes (en su caso), a más tardar el día siguiente de que sean aprobadas por el Consejo Local correspondiente o en su caso el Consejo General del Instituto. De igual forma, notificará oportunamente a la DEOE sobre las posibles sustituciones que se aprueben; para que éstas últimas se incluyan en las boletas; se deberán recibir por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de inicio de impresión

establecida en el calendario que previamente sea hecho del conocimiento de los partidos políticos.

DÉCIMO CUARTO. La Dirección Jurídica deberá notificar con toda oportunidad a la DEOE sobre las impugnaciones interpuestas ante el TEPJF y sus correspondientes resoluciones, en aquellos casos que tuvieran un impacto en la impresión de las boletas electorales y otros documentos con emblemas, a fin de asegurar su producción oportuna.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que algún partido político decida no registrar candidatura, se procederá a eliminar su respectivo emblema tanto de la boleta como del resto de la documentación con emblemas, respetando en todo momento el orden de prelación del resto de los partidos.

DÉCIMO SEXTO. La DEOE será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 informará al Consejo General sobre el desarrollo de los trabajos previstos en este Acuerdo. Los partidos políticos nacionales podrán designar representantes para vigilar la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

DÉCIMO OCTAVO. La documentación de los consejos distritales y local, tales como el Acta de escrutinio y cómputo levantada en el Consejo Distrital, Acta de cómputo distrital, Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento, Acta de cómputo de entidad federativa, Constancia de mayoría y validez de la elección de Senaduría y los recibos, serán producidos por los sistemas de la Red-INE.

DÉCIMO NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo Local y de los consejos distritales del Estado de Tamaulipas, para su debido cumplimiento.

VIGÉSIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

VIGÉSIMO PRIMERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la asignación para la impresión de la documentación electoral en Talleres Gráficos de México, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Carla Astrid Humphrey Jordán; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**